



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD: 080013110003-2023-00414-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN CARLOS GARCIA CLARO

ACCIONADOS: EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
– REGIONAL ATLANTICO Y REGIONAL GUAJIRA.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE
VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de amparo constitucional elevada por el señor JUAN CARLOS GARCIA CLARO en nombre propio contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL ATLANTICO Y REGIONAL GUAJIRA.

1.1. HECHOS

Los relevantes se resumen así:

Afirma el accionante que el día 20 de septiembre de 2022 su menor hija HANNA SOFIA GARCIA MIRANDA fue entregada por el ICBF Hipódromo de Soledad (Atl.) a la abuela materna LILIANA LUZ SALCEDO MIRANDA, quien hasta la fecha la tiene bajo custodia. La señora LILIANA LUZ SALCEDO MIRANDA por razones laborales se trasladó al Departamento de La Guajira y a la fecha el actor desconoce la dirección donde reside su menor hija, por lo cual solicitó al ICBF centro zonal Hipódromo de Soledad (Atl.) que le suministrara esta información. Así mismo solicitó copias de todas las actuaciones administrativas proferidas dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor HANNA SOFIA GARCIA MIRANDA, sin obtener respuesta alguna a la fecha. Por lo expuesto considera que le han sido vulnerados sus derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, los cuales solicitó le sean tutelados y en consecuencia se ordene al ICBF que conteste de fondo la petición elevada por él.

1.2. DERECHO INVOCADO

Se alega como vulnerados los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

1.3. ACTUACION PROCESAL

Asignada por reparto a este Despacho Judicial, esta acción constitucional se admitió con providencia de fecha 13 de Octubre de 2023, en la cual se requirió a los accionados para que dentro del término de 48 horas rindieran



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

informe sobre los hechos materia de la presente acción, para lo cual se ordenó su notificación.

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL HIPÓDROMO DE SOLEDAD ATLÁNTICO contestó que: “Revisado el sistema de información misional del ICBF (SIM), se advierte que en favor de la niña HANNA SOFIA GARCIA MIRANDA el 19 de septiembre de 2022, bajo el número sim 13054245 se creó una petición de Solicitud de restablecimiento de Derechos, bajo la siguiente descripción; “Se acerca el señor Juan Carlos Garcia Claro, identificado con cedula de ciudadanía 1042451392 en calidad de padre de la menor Hanna Sofia Garcia Miranda, de 5 años. Quien actualmente reside con su madre, Sra. Cristina Miranda, pero esta, es negligente con sus cuidados personales. Constantemente realiza fiestas en casa hasta altas horas de la noche, donde entran y salen personas en estado de embriaguez. En redes sociales ha publicado situaciones donde se presume que la menor sufre abusos físicos por parte del padre, donde publica fotografías de la menor con poca ropa. lo cual, al padre, le parece una exposición de la menor”. Dicha petición fue direccionada a la Defensora de Familia, ZAIRA ESTHER BLANCO MENDOZA, quien le dio trámite, pero en atención a que la abuela materna de la menor y quien tiene sus cuidados se trasladó a trabajar a un colegio de San Juan del Cesar en la Guajira, la Defensora remitió el proceso administrativo al centro zonal Fonseca La Guajira. De igual forma, cabe resaltar que el ICBF- Centro Zonal Hipódromo, siempre ha estado en disposición de brindarle toda la información requerida al usuario, de tal forma, que una vez fue solicitada información respecto al trámite surtido ante la entidad por el accionante el pasado 3 de agosto del año en curso, se emitió la debida respuesta por el coordinador del Centro Zonal (Se aporta pantallazo de la respuesta).”

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL GUAJIRA contestó que: “Una vez revisado en el Sistema de Información Misional SIM, se establece que en favor de la niña Hanna Garcia Miranda cursa un proceso de restablecimiento de derechos ante la Defensoria de Familia del Centro Zonal Fonseca representada por la Defensora Maria Cristina Mendoza. El proceso se identifica con petición SIM 13054245. El motivo de apertura del proceso corresponde a la denuncia que efectúa el padre de la niña así: “Se acerca el señor Juan Carlos Garcia Claro, identificado con cedula de ciudadanía 1042451392 en calidad de padre de la menor Hanna Sofia Garcia Miranda, de 5 años. Quien actualmente reside con su madre, Sra. Cristina Miranda, pero esta, es negligente con sus cuidados personales. Constantemente realiza fiestas en casa hasta altas horas de la noche, donde entran y salen personas en estado de embriaguez. En redes sociales ha publicado situaciones donde se presume que la menor sufre abusos físicos por parte del padre, donde publica fotografías de la menor con poca ropa. lo cual al padre, le parece una exposición de la menor. El 20 de septiembre de 2022 se ordena la apertura del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la niña, por parte del defensor de familia en el Centro Zonal Hipódromo en Barranquilla.- El día 26 de octubre de 2022 el proceso se traslada a la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Defensora de Familia del Centro Zonal Fonseca, porque la niña se encontraba ubicada con su abuela materna en el municipio de San Juan del Cesar. El día 2 de marzo de 2023, se dicta fallo declarando en vulneración de derechos a la niña, y se continúan las diligencias en su favor. El día 26 de mayo de 2023, se incorpora al proceso de restablecimiento de derechos denuncia penal por parte de Cristina Miranda progenitora de la niña, sobre un presunto abuso sexual por parte del padre biológico contra la niña, situación que se ha puesto de presente en todos los informes de seguimiento a la medida. En este momento el proceso se encuentra en prorroga al seguimiento a la medida, ubicada en medio familiar con su abuela materna actualmente residente en Distracción La Guajira, con recomendación de la psicóloga del equipo de permanecer en la red familiar extensa materna, por la imposibilidad que representa estar junto a su padre quien presuntamente agredió sexualmente a su hija. De esta forma se rinde el informe solicitado. Se adjunta el expediente digitalizado.”

2. PROBLEMA JURIDICO

Conforme la relación fáctica traída en la solicitud de amparo se tiene que el objeto de la presente acción constitucional se centra en establecer: ¿Si EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL ATLANTICO Y REGIONAL GUAJIRA al no contestar la petición efectuada por el señor JUAN CARLOS GARCIA CLARO en el sentido que le informen la dirección donde reside su menor hija HANNA SOFIA GARCIA MIRANDA y le expidan copias de todas las actuaciones administrativas proferidas dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la citada menor, le están vulnerando sus derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO?

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Marco normativo y jurisprudencial

De conformidad con las preceptivas del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto No. 2591 de 1.991, las personas pueden demandar en tutela ante cualquier autoridad judicial, cuando quiera que por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, según el caso, resulten vulnerados o amenazados sus derechos fundamentales constitucionales, siempre que no dispongan de otro medio de defensa judicial ordinario idóneo para su protección, a menos que se utilice como mecanismo de amparo transitorio para evitar la acusación de un perjuicio irremediable.

4. CASO CONCRETO

En el presente asunto tenemos que el accionante pretende que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL ATLANTICO Y REGIONAL GUAJIRA le informen la dirección donde reside su menor hija HANNA SOFIA GARCIA MIRANDA y le expidan copias de todas las actuaciones



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

administrativas proferidas dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de la citada menor.

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL GUAJIRA nos contestó informándonos las actuaciones proferidas hasta el momento en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor HANNA SOFIA GARCIA MIRANDA, así mismo nos envió copia digital del expediente contentivo del proceso antes mencionado, donde aparece la dirección actual donde reside la menor HANNA GARCIA.

Por tanto, existe carencia actual de objeto, pues el ICBF dio respuesta a los interrogantes del actor.

Este Juzgado ha sostenido, que si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir.

Dada la información suministrada por la entidad accionada, la cual se allegó con el soporte correspondiente, es claro que se está frente a un hecho superado en uno de los extremos de la petición inicial de tutela. En consecuencia, ante la existencia de un hecho superado, este Juzgado declarará la carencia actual de objeto.

El fenómeno de la carencia actual de objeto se presenta, en la medida en que el propósito de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional y dicho objetivo se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, por cualquier causa. Es decir, es en principio, una finalidad subjetiva¹. Existiendo carencia de objeto “no tendría sentido cualquier orden que pudiera proferir esta Corte con el fin de amparar los derechos fundamentales del accionante, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia.”² La Corte ha señalado al respecto:

“Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por

¹ Ver sentencias T-027 de 1999 (en esta tutela la carencia actual de objeto se dio en virtud de la muerte de la actora) y T-262 de 1999 (en esa tutela el peticionario, quien solicitaba no discriminación en el trato laboral, ya no laboraba en la empresa); ver también, sentencia T-001 de 2003, en la cual se confirmó una sentencia que denegaba la tutela al derecho de petición en materia de pensiones en virtud de que para el momento de la decisión ya se había dado respuesta. De igual manera, se puede consultar la sentencia T-137 de 2005, en la cual la demandante solicitaba la atención médica y en el trámite de la acción de tutela, dicha atención fue restablecida.

² Ver Sentencia T-972 de 2000, en la cual se presentaba carencia actual de objeto por fallecimiento del actor, incluso antes de ser fallado el proceso en sede ordinaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

"Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos".

"No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción³."

En consideración a lo anteriormente señalado el Juzgado declarará la sustracción de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y la Constitución,

R E S U E L V E

1.- NO TUTELAR los derechos fundamentales DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, invocados como vulnerados por el señor JUAN CARLOS GARCIA CLARO en nombre propio contra EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – REGIONAL ATLANTICO Y REGIONAL GUAJIRA, POR CARENCIA DE OBJETO, HECHO SUPERADO, conforme a las motivaciones que anteceden.

2.- NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito de conformidad con lo ordenado en el art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

3.- REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado el presente fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

³ Sentencia T-308 de 2003.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct. 27/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 182

Fecha: 30 de Octubre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
27 de Octubre de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfefd2af9b86e9f1c9be2d343b0f0834d2b8a6b878bef12024fa4234fe0a7702**

Documento generado en 27/10/2023 01:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>